

# Boletín



# Oficial

JUNGLADO DE LAZ

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Srs. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

(*Gaceta del sábado 9*)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Real Sitio del Pardo 8 de Diciembre de 1865.*—El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado bien el dia y continúa aliviada.»

Lo que de Real orden traspasado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

(*Gaceta del lunes 11*)

*Real sitio del Pardo 10 de Diciembre de 1865.*—El Mayordomo Mayor de Su Majestad al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien el dia y sigue con el mismo alivio de que hablé á V. E. en el parte de ayer.»

Lo que de Real orden traspasado á V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

(*Gaceta del domingo 10*)

*Real Sitio del Pardo 9 de Diciembre de 1865 á las 12 de las noche.*—El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presi-

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 13.

##### GASTOS CARCELARIOS.

*Partido judicial de Sacedón.*—Año económico de 1865 á 1866.

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido de los 2.101 escudos y 965 milésimas que importa el presupuesto para gastos carcelarios del mismo, correspondiente á dicho año económico, el cual se ha verificado sobre la base de 14.535 almas de que consta, resultando por consecuencia salir gravada cada alma con 145 milésimas de escudo en esta forma.

Escud. Mils.

Importa el presupuesto aprobado para el año económico de 1865 á 1866.....	2.060 000
Resultado á favor del Depositario en la cuenta de 1864.....	41 965

Repartible entre los pueblos del partido..... 2.101 965

### PUEBLOS.

	Número de almas según el censo de población de 1860	Cuotas Escud. Mils.
Alcocer.....	1.494	216 630
Alique.....	178	25 810
Alocen.....	369	53 505
Alondiga.....	777	112 665
Auñon.....	1.153	167 185
Berninches.....	705	102 225
Casasana.....	442	64 090
Castilforte.....	361	52 345
Córcoles.....	550	79 750
Chillaron del Rey.....	472	68 440
Escamilla.....	616	89 320
Hontanillas.....	169	24 505
Millana.....	496	71 920
Morillejo.....	558	80 910
Olivar (el).....	456	66 120
Pareja.....	1.002	145 290
Peralveche.....	466	67 570
Poyos.....	369	53 505
Recuenco (el).....	565	81 925
Sacedón.....	1.848	267 960
Salmeron.....	1.210	175 450
Torrionteras.....	110	15 950
Villaexcusa de Palositos.....	169	24 505
Total.....	14.535	2.107 575

### DEMOSTRACION.

Importa lo que debia repartirse.....	2.101 965
Idem lo repartido.....	2.107 575

Se ha repartido demás..... 5 610

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, señalando á los pueblos interesados en dicho repartimiento el improrrogable plazo de ocho días, para que hagan sus reclamaciones, transcurrido el cual no se les oirá.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los mismos pueblos satisfagan sus respectivas cuotas con puntualidad por trimestres adelantados, segun se halla establecido.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

### PROCEDENTES DEL CLERO.

En término de la ciudad de Sigüenza,  
A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en Guadalajara.

En 155 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 15139 del inventario.

En 310 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 15143 de id.

Núm. 14.

##### Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 30 de Noviembre próximo pasado se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas, á saber:

A D. Juan Díez, id. id.

En 301 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15145 de id.

En 200 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15146 de id.

En 270 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15147 de id.

En 160 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15148 de id.

En 211 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15149 de id.

En 230 escudos 800 milésimas otra idem, núm. 15150 de id.

En 101 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15151 de id.

En 240 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 15152 de id.

En 303 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15153 de id.

En 80 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15154 de id.

En 110 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15155 de id.

En 112 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15157 de id.

En 310 escudos 300 milésimas otra idem, núms. 15158 y 39 de id.

En 133 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15160 de id.

En 210 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 15162 de id.

En 50 escudos 300 milésimas otra idem, núm. 15164 de id.

A D. Eugenio Regulez y Martinez, vecino de Madrid y rematante en Guadalajara, en 321 escudos 300 milésimas una tierra, núm. 15144 del inventario.

A D. Justo Arroyo, vecino y rematante en esta capital, en 500 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 15142 del inventario.

A D. Andrés Rodríguez, vecino y rematante en Sigüenza, en 8 escudos una tierra, núm. 15155 del inventario.

En término de Tortuera.

A D. Dámaso Mangas, vecino de dicho pueblo y rematante en Molina.

En 30 escudos una tierra, núm. 7621 y 22 del inventario.

En 31 escudos otra id., núm. 7626 de id.

En 59 escudos otra id., núm. 7631 de id.

En 37 escudos otra id., núm. 7638 de id.

En 61 escudos otra id., núms. 7644 y 45 de id.

En 12 escudos otra id., núm. 7646 de id.

En 31 escudos otra id., núm. 7656 de id.

En 10 escudos otra id., núm. 7676 de id.

En 41 escudos otra id., núms. 7686 y 87 de id.

En 30 escudos otra id., núm. 7694 de id.

A D. Manuel Sanz Tercero, id. id.

En 22 escudos una tierra, núm. 7637 del inventario.

En 62 escudos otra id., núm. 7647 de id.

En 81 escudos otra id., núm. 7648 de id.

En 27 escudos otra id., núm. 7649 de id.

En 26 escudos otra id., núm. 7652 de id.

En 83 escudos otra id., núm. 7654 de id.

En 101 escudos otra id., núm. 7658 de id.

En 10 escudos otra id., núm. 7664 de id.

En 28 escudos otra id., núm. 7678 de id.

En 51 escudos otra id., núms. 7691 al 93 de id.

A D. Isidoro Tornos, id. id.

En 22 escudos una tierra, núm. 7631 del inventario.

En 82 escudos otra id., núms. 7659 y 60 de id.

En 30 escudos otra id., núm. 7662 de id.

A D. Juan Díez, id. id.

En 20 escudos una tierra, núm. 7633 del inventario.

En 324 escudos otra id., núm. 7676 de id.

En 31 escudos otra id., núm. 7681 de id.

A D. Pedro Torrubia, vecino de dicho pueblo y rematante en Molina.

En 7 escudos una tierra, núm. 7628 del inventario.

En 9 escudo 500 milésimas otra id., núm. 7666 de id.

En 15 escudos otra id., núm. 7674 de id.

A D. Pedro del Olmo, id. id.

En 7 escudos una tierra, núm. 7695 del inventario.

En 21 escudos otra id., núm. 7699 de id.

A D. Francisco Sanz Militar, id. id.

En 13 escudos una tierra, núm. 7661 de id.

En 30 escudos otra id., núm. 7665 de id.

En 14 escudos otra id., núm. 7680 de id.

A D. Atanasio Sanz, id. id.

En 9 escudos una tierra, núm. 7650 de id.

En 70 escudos otra id., núm. 7627 de id.

A D. Florencio Perdiguer, id. id.

En 20 escudos una tierra, núm. 7679 de id.

En 35 escudos otra id., núm. 7623 y 24 de id.

A D. Pascual Díez, id. id., en 40 escudos una tierra, núm. 7697 de id.

A D. Roque Sanchez, vecino de Torredelcampo y rematante en Molina, en 153 escudos una tierra, núm. 7698 del inventario.

A D. Julian Díez, vecino de Tortuera y rematante en Molina, en 16 escudos otra id., núms. 7682 y 83 del inventario.

A D. Emeterio Vallejo, vecino y rematante en dicho Molina, en 8 escudos 500 milésimas un erreñal, núm. 7619 del inventario.

En término de Picazo.

A D. Santiago Oñate, vecino y rematante en Cifuentes, en 500 escudos una suerte de ocho fincas, núm. 41299 y otros del inventario.

En término de Valdelagua.

Al mismo, en 625 escudos, otra suerte de veintiles fincas, núms. 4036 al 48 y otros del inventario.

En término de Rata.

Al mismo, en 400 escudos otra suerte de treinta y cuatro fincas, núm. 17438 y otros del inventario.

En 1.000 escudos otra id. de cuarenta y ocho fincas, núms. 17390 al 17437 de inventario.

En término de Tortonda.

A D. Ignacio Taberner, vecino de Torredelcampo y rematante en Guadalajara, en 170 escudos una suerte de seis fincas, núm. 27342 y otros.

En término de Laranueva.

A D. Juan Casado, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza, en 314 escudos una suerte de doce fincas, núm. 16039 y otros del inventario.

En término de Torredelcampo.

A D. Canuto Gerezo, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza, en 384 escudos una suerte de diez y seis fincas, número 40615 y otros del inventario.

A D. Ignacio Taberner, idem y rematante en Guadalajara, en 905 escudos una suerte de cuarenta y tres fincas, número 40821 y otros del inventario.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1863.

EL GOBERNADOR,  
Genaro Alas.

## Providencias judiciales.

## JUZGADO DE PAZ.

de Herrería.

D. Nicasio Martínez, Secretario del Juzgado de Paz de Herrería.

Certificado: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz, en rebeldía por falta de comparecencia por el demandado Calixto Martínez, á instancia de Matías Martínez, ambos de esta vecindad; y para cumplir con lo prevenido en orden de auto del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Molina, fecha 14 del actual se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Herrería a 22 de Noviembre de 1863, el Sr. D. Bernardo Sanz, Juez de Paz de este pueblo, habiendo visto con el mayor detenimiento el juicio verbal celebrado á petición de Matías Martínez contra su vecino Calixto Martínez, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de 300 rs. ó quizás alguno menos, cuyo acto fue celebrado en rebeldía por no haber comparecido al demandado.

Visto cuanto ha sido expuesto y justificado por el demandante, sin que se haya alegado por el demandado cosa en contrario, en virtud a no haber comparecido ni manifestar causa para ello. Visto por el demandante ha justificado por medio de suficientes testigos ser legalmente su reclamación de los 300 rs., como asimismo también consta en documentos que obran en este Juzgado.

Considerando que el demandado Calixto Martínez, ha sido citado con la debida anticipación según aparece su firma de la notificación que hecha se le tiene al recibir el duplicado de la papeleta.

Fallo: Que debo de condenar y condene al demandado Calixto Martínez al pago de los 300 rs. y costas causadas á esta fecha, como igualmente las que se ocasionen hasta su total solvencia, todo ello en el preciso término de ocho días, contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado conforme lo previene en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar y llegue á cumplir su efecto lo prevenido en el art. 1190 de dicha ley, librase el oportuno testimonio que se dirijirá al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Así lo pronuncia manda y firma dicho Sr. Juez de Paz de que certifico.—Bernardo Sanz.—Nicasio Martínez, Secretario.

Pronunciamiento.—La anterior sentencia fué leída y pública por el Sr. Juez de Paz de este pueblo, hallándose celebrando audiencia á presencia de Domingo Martínez y Domingo Bermejo que firman con el infrascrito Secretario de que certifico, fecha ut supra.—Domingo Martínez.—Domingo Bermejo.—Nicasio Martínez, Secretario.

Notificación al demandado en los estrados de este Juzgado de Paz.—Seguidamente yo el referido Secretario notifiqué la anterior sentencia, leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado á presencia de los testigos Domingo Martínez y Domingo Bermejo que firman conmigo en rebeldía del demandado, de todo lo cual certifico.—Domingo Martínez.—Domingo Bermejo.—Nicasio Martínez, Secretario.

linez.—Domingo Bermejo.—Nicasio Martínez, Secretario.

Concuerda exactamente con su original á que me remito. Y para que conste con la remisión necesaria á la Superioridad y visto bueno del Sr. Juez de Paz expido la presente en Herrería 27 de Noviembre de 1865.—Nicasio Martínez, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Bernardo Sanz.

JUZGADO DE PAZ  
de Miraclío.

D. Gregorio Canalejas, Secretario interino del Juzgado de Paz de esta villa.

Certificado: Que en el juicio verbal celebrado en 6 de Noviembre último á petición de José María Arribas, de esta vecindad contra Benito Moreno, vecino de Bujalaro, en reclamación de 440 reales que le debe, ha recaído la sentencia que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia.—En la villa de Miraclío, á 7 de Noviembre de 1865, el Sr. D. Manuel García, Juez de Paz de la misma, vista la precedente acta de Juicio verbal celebrado á petición de José María Arribas, vecino de este pueblo, contra Benito Moreno que lo es de Bujalaro, á quien demandó sobre pago de 440 rs. que le debe por haberlos recibido prestados, mas los perjuicios consiguientes á la morosidad del demandado:

Resultando probada la deuda con documento legítimo:

Resultando cumplido con exceso el plazo fijado para satisfacer dicha cantidad:

Resultando que el demandado no ha comparecido á pesar de estar citado en debida forma, ni expuesto escusa alguna en el particular:

Considerando que el juicio se continuó en rebeldía con arreglo al artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario interino dijo:

Que debía condenar y condena á Benito Moreno, vecino de Bujalaro, al pago de 440 rs. que es en deber á José María Arribas, de esta vecindad, mes nueve reales suplidos ya por el mismo interesado, debiendo satisface todo en término de ocho días y pagando finalmente las demás costas y gastos que se causan en las diligencias del juicio y subversivas, cumpliéndose además lo mandado para estos casos en los artículos 1181, 82 83 y 1190 de la ley citada. Así por esta su sentencia lo provéyo mando y firma de que certifico.—Manuel García.—Gregorio Canalejas.

Publicación. Por orden del Señor Juez y en audiencia pública del mismo dia 7 de Noviembre fué leída y publicada la anterior sentencia por mí el Secretario en presencia de los testigos Juan Pérez y José Nieto, vecinos de esta villa y lo firman de que certifico.—José Nieto.—Juan Pérez Canalejas.

Notificación en Estrados. Seguidamente á presencia de los mismos testigos lei íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia en ausencia y rebeldía de Benito Moreno, y lo firman de que certifico.—José Nieto.—Juan Pérez Canalejas.

Convive con su original á que me remito. Y para que conste, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Miraclío á 4 de Diciembre de 1863.—Gregorio Canalejas, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Manuel García.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA Y DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Diferentes Ayuntamientos de la provincia han recurrido á estas Administraciones reclamando el pago de las contribuciones impuestas á fincas del Estado; otros han remitido los recibos talonarios con sus relaciones y los más han dejado

de verificar el envío de los y otras, creyendo que hay posibilidad de satisfacer el importe repartido sin aquellos datos.

Para regularizar este servicio y que el pago del importe que representen las de cada pueblo sea reclamado a los vencimientos de cada trimestre, es de imprescindible necesidad se forme y remita a la Administración principal de Hacienda pública la relación del pormenor de todas las fincas por procedencias del Estado, Clero y Secuestros que constan de los respectivos amillaramientos, fijando la contribución con que individualmente esté gravada ca-

dá una de ellas y teniendo presente que la totalidad ha de representar el importe con que figuren en el reparto.

Próximo a cerrarse el presupuesto de 1864 a 65, es de suma urgencia que según la relación que como modelo se inserta con esta circular en el Boletín oficial de la provincia, se remita la de cada Ayuntamiento por lo respectivo a las que hayan sido comprendidas en aquél y dejado de satisfacerse, a la que se unirán los recibos talonarios, y otra que comprenda los del primer semestre de 1865 a 66, también con el pormenor de las fincas, sin lo

cuál no puede verificarse el pago puesto que han de eliminarse los terrenos que hubiesen sido enajenados, cuyo abono es de cuenta de los compradores desde el día en que verifícase el ingreso en Tesorería del primer plazo y de aquí la necesidad de expresarlos individualmente, fijando en su casilla de observaciones todas las circunstancias que no estén expresadas en las parciales que comprende el modelo y sea conveniente conocer.

Siendo del mayor interés para los respectivos Ayuntamientos facilitar los datos exigidos, que a falta de alguno fácilmente

M. 2. P. - 1865. II. Octubre 11. - 1865. se podrán adquirirse, estas Administraciones, que después del recibo de aquellos tienen que proceder a su examen y a prorratear el importe que sea correspondiente a cada una de las fincas enajenadas, confiadamente esperar que para el día 20 del mes actual estarán todos en estas oficinas para reclamar del Tesoro público en el presupuesto inmediato las sumas que representen.

Dios guarde a Vds. muchos años — Guadalajara 5 de Diciembre de 1865. — José Caverio y Olivares. — Isidoro Bayo.

## Ayuntamiento constitucional de

RELACION que demuestra el pormenor de las fincas del Estado, que con designación de procedencias figuran en el amillaramiento y reparto de este pueblo, y la contribución que les ha sido impuesta en el año económico de 1864 a 1865 (o 1865 a 1866), con los pormenores que se expresarán.

Número de orden.	Clase de la finca.	Corporación á que corresponde.	Situación ó denominación.	CABIDA.			Fecha en que se verificó el pago del primer plazo.
				Fangas.	Celémines.	Cuartillós.	
1	Tierra.	De bienes mostrencos.	Pardal.	1	6	0	Saliente Juan Rojos, Mediódia Antonio Ruiz, Poniente tierras de propios y Norte José Pérez.
2	Viña.	De adjudgs. por delitos.	Rosillo.	0	6	0	Los mismos.
3	Era.	Idem.	Solana.	0	6	0	Saliente y Mediódia Alejo Gomez, Poniente Leon Rojos y Norte tierras de los propios.
4	Tierra.	Del curato de este pueblo.	Fuentecilla.	3	0	0	Saliente Manuel Collado, Mediódia Andrés Ro
5	Casa.	Al cabildo de Sigüenza.	Calle Real.	0	0	0	mo, Poniente y Norte Cándido Vallejo, Saliente José García, Mediódia la misma calle, Poniente Lucas Gomez y Norte Callejón de Juan.
6	Tierra.	Al ex-Infante D. Sebastian.	Lomia.	10	2	0	Saliente, Mediódia Poniente y Norte, terrenos de propios.
7	Viña.	Idem.	Arroyuelo.	2	0	0	Idem id.
8	Tierra.	Idem.	Llano.	3	4	0	Saliente, Mediódia y Poniente Juan Serrano y Norte terrenos de propios.

Total contribución a las fincas del Estado según su partida al número del reparto.

Arrendatarios.	Contribución		Observaciones.
	Escds.	Mls.	
Manuel Ruiz.	1	060	El
Sin arrendar.		800	El
Juan Rodriguez.	1	050	El

CLERO.			
Jose Gomez.	5	400	El
Leon Sanz.	2	200	El
Manuel Rojo.	10	0	El
Antonio Olivas.	2	060	El
Manuel Godoy.	3	100	El

## Fecha y firma del Alcalde y Secretario,

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa y su agregado Cubillas  
Don Ildefonso Martín, Alcalde constitucional de este distrito de Guijosa y agregado Cubillas.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo previsto en la regla 6.<sup>o</sup> de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro del término jurisdiccional de este distrito y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos etc., ya paguen ó no canon, procederán en el término de seis meses á conter desde el cinco de Setiembre próximo pasado, con sujeción á la prevención 12 de la circular de la Dirección general su fecha 26 de Agosto último, á la formación de los oportunos expedientes para su legitimación sea ello huébre lugar y que de este modo puedan obtener la titulación de dichas fincas, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los Boletines y demás antecedentes que deseen consultar los interesados.

Lo que se hace saber al público, advirtiendo á los que llevan dichas fincas, quedarán caducado su derecho si dejan pasar el expresado término sin promover los expedientes.

Dado en Guijosa á 16 de Noviembre de 1865.— Ildefonso Martín.— Por su mandado.— Félix Alvira, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta en arrendamiento el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año próximo de 1866 y primer semestre de 1867, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial á los quince días del en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial; bajo el tipo de 12 escudos 500 milésimas de escudo y pliego de condiciones que se hallaran de manifiesto en el remate y hasta este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

— Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aunón.

Con el competente permiso y autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se ha admitido la postura hecha cubriendo el tipo señalado á la renta del arbitrio de pesos y medidas para el corriente año económico de 1865 á 1866, siendo su uso voluntario y según el pliego de condiciones aprobado que se publicará en el acto de la subasta, que tendrá efecto á los nueve días siguientes del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Aunón 21 de Noviembre de 1865.— El Alcalde Presidente, Saturnino García.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

D. Plácido Manso, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que para llevar á debido

efecto lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 6 de Mayo de 1855 sobre roturaciones arbitrarias de cualquiera procedencia que sean y varias disposiciones dictadas según Real orden de 4 de Noviembre de 1864 y Reales decretos de 10 de Julio y 21 de Setiembre próximos pasados, y á fin de que los poseedores de las mismas puedan adquirir el título de legitimidad o propiedad de las que en el expresado sentido disfrutan, sin que se expongan á la caducidad de sus respectivos derechos, se ha concedido el improrrogable término de seis meses, que empezaron á contarse desde el 5 del indicado mes de Setiembre, cuyas diligencias que han de practicar consisten en una instancia razonada del interesado, una información de testigos ante la Alcaldía con audiencia o conocimiento del síndico (no siendo las fincas del Estado) en la elección de dos peritos valuadores con arreglo á su cabida, clase y valor de la finca ó fincas, en una audiencia ó conformidad de mayores contribuyentes para que en su vista delibere el Ayuntamiento y en la remisión de costas al señor Gobernador ó sea el importe de su remisión. Los declarados pobres podrán hacer uso del papel creado al efecto según la regla 7.<sup>o</sup> de dicho Real decreto de 21 de Setiembre. Todo lo inserto se verifica con la publicidad necesaria para que los interesados á quienes corresponda su observancia usen de sus derechos.

Bujalaro 23 de Noviembre de 1865.— El Alcalde, Plácido Manso.— P. S. M.— Cirilo del Cura, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Megino.

D. Ventura Herranz, Alcalde constitucional del distrito municipal de Megino.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo

venido en la regla 6.<sup>o</sup> de la Real orden de 21 de Setiembre último para que tenga lugar lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio pasado, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro del término jurisdiccional y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes y demás, ya paguen ó no canon, procederán en el término de seis meses, á contar desde el 5 de Setiembre próximo pasado, con sugerencia á la prevención 12 de la circular de la Dirección general su fecha 26 de Agosto último, á la formación de los oportunos expedientes, para que de esta manera puedan obtener la titulación de dichas fincas, apreciándose que de no gestionar otros títulos dentro del término dado, tendrán después sobre si la caducidad de su derecho.

Y para que tenga su mayor publicidad se inserta este anuncio en el Boletín oficial.

Megino 24 de Noviembre de 1865.— El Alcalde, Ventura Herranz.— P. S. M.— Gaspar Sanchez, Secretario interino.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

A los quince días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se celebrará nueva subasta para el arriendo de los pastos de las tres cuartas partes del monte Mata, de este común de vecinos, por la temporada que medie desde la aprobación del remate al 13 de Abril del año venidero de 1866.

Entrarán a disfrutar en los tres cuartos del citado monte 700 cabezas lanares y 200 cabrios, pagando el cánón de doscientas milésimas de escudo cada una de las primeras y cuatrocientas idem idem de las segundas.

El acto de la subasta se celebrará desde las once á las doce de la mañana del dia que corresponda, en las Casas consistoriales de esta villa ante su Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se tendrán presentes en el acto.

Almonacid de Zorita 25 de Noviembre

## ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

*Estado de las compras verificadas durante el mes de la fecha por la expresada Administracion.*

DÍAS	NOMBRES de los vendedores.	ARTICULOS comprados.	CANTIDAD.	PRECIOS.		IMPORTE TOTAL.
				Escudos.	Milés.	
20	D. Juan Anton, Secretario.	D. Vicencio Bernal.	95 litros.	470	16	16
21	D. Dña Catalina la Rica.	D. Francisco Serrano Carbon.	400 kilogramos.	055	22	9
		Bito de lana.	230 gramos.	3	830	26
				39	280	11

Guadalajara 30 de Noviembre de 1865.

El Comisario Inspector.  
Jaén Usonza.

Presidente Teniente de Alcalde, José Perez.

Juan Anton, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

D. Joaquín Rodriguez, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: Que el Real decreto de 10 de Julio último circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 de Agosto y Real orden de 21 de Setiembre dispone que los vecinos y habitantes forasteros que tengan fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos etc., ya paguen ó no cánón, procederán desde el 5 de Setiembre próximo pasado con sujeción á la prevención 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, á la formación de los oportunos expedientes para su legitimación si á ello hubiere lugar y de este modo puedan obtener la titulación de dichas fincas, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los Boletines y demás antecedentes que deseen consultar los interesados.

Lo que se hace saber al público, advirtiendo á los que lleven dichas fincas, quedará caducado su derecho si dejan pasar el expresado término sin promover los expedientes. Trijueque 25 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Isidro Orantes.—P. S. M.—Miguel Margineda, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.

D. Bernardo Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo mandado por la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de Setiembre último para que tenga efecto el Real decreto de 10 de Julio del mismo, todos los vecinos y forasteros que posean fincas dentro del término jurisdiccional de esta villa, procedentes de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, etc., ya paguen ó no cánón, procederán en el término de seis meses á la formación de los oportunos expedientes para obtener la titulación administrativa de dichas fincas, á contar desde el dia 5 de Setiembre último con arreglo á la prevención 12 de la circular de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, fecha 26 de Agosto próximo pasado, apercibidos que de no formar dichos expedientes en el plazo marcado, tendrán sobre si la caducidad de su derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que se hallen en este caso, se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial. Hueva 20 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Bernardo Sanchez.—Por su mandado.—Agustín Rodriguez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majaelrayo.

Autorizado el Ayuntamiento que presidió para encargar en pública licitacion 2620 arrobas de carbón, 200 palos de roble y otras 160 arrobas de dicha clase estas que se calcula podrán producir ocho ticeras que hay encanadas, que se hallan depositadas en el monte de estos propios, titulado Mata robledo, ha señalado para la subasta á los quince días del en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, que tendrá lugar ante dicha Corporación en su Sala de Sesiones á las diez del dia, sirviendo de tipo para la subasta, 300 milésimas cada arroba de las primeras, 100 escudos por los 200 palos de roble y 250 milésimas por cada arroba de carbono que resulte de dichas ticeras encanadas, teniendo entendido que será bajo dos remates, uno comprendiendo uno y otro carbono y en otro solo los palos con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto de dicho remate.

Majaelrayo 26 de Noviembre de 1865.—El Alcalde accidental, Ramón Jabardos.—Pedro Iruela.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Telamón de Arriba.

D. Felipe Perez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de Setiembre último y para que tengal-

gar lo mandado en el Real decreto de 10 de Junio próximo pasado, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de roturaciones arbitrarias hechas en terrenos de propios, comunes y demás, ya paguen ó no cánón, procederán desde luego á la formación de los oportunos expedientes, para que de esta manera puedan obtener la titulación de dichas fincas; el término concedido es el de seis meses, contados desde el 5 de Setiembre último, con sujeción á lo prevenido en la circular de la Direccion general fecha 26 de Agosto, teniendo entendido que pasados los seis meses caduca su derecho.

Telamón de Arriba 27 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Felipe Perez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayatón.

Don Alfonso Moreda, Alcalde constitucional de esta villa de Sayatón.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de Setiembre último dictada para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos etc., ya paguen ó no cánón, procederán en el término de seis meses, á contar desde el 5 de Setiembre próximo pasado con sujeción á la prevención 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, á la formación de los oportunos expedientes para su legitimación si á ello hubiere lugar y de este modo puedan obtener la titulación de dichas fincas, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría los Boletines y demás antecedentes que deseen consultar los interesados.

Lo que se hace saber al público advirtiendo á los que lleven dichas fincas que quedará caducado su derecho si dejan pasar el expresado término sin promover sus expedientes.

Dado en Sayatón á 28 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Alfonso Moreda.—Por su mandado.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado ante este Ayuntamiento en 8 de Octubre último para la enajenación de 33 cebrios, procedentes de cortas fraudulentas, que existen depositados en la casilla de Gabriel Martínez y sitio denominado Las Povedillas, de esta jurisdicción; el mismo y con el superior permiso ha acordado se haga saber su segundo remate que tendrá lugar en estas Salas consistoriales á los quince días del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, de once á doce de su mañana; bajo el tipo de 300 milésimas de escudo cada uno, en vez de las 400 por que fueron anunciados en el primero.

Huertapelayo 29 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Antolín Traiz.—El Secretario, Antonio Erráez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

No habiendo habido licitadores alguno al sobre de pastos de la dehesa Somera de este pueblo, en el remate celebrado el dia 15 del próximo pasado, se anuncia nuevo remate para el dia 17 del actual y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala capitular del Ayuntamiento, con la rebaja de una cuarta parte á cada res del tipo marcado en el pliego de condiciones que se hizo presente en la primera subasta. Alustante 2 de Diciembre de 1865.—El

Presidente Teniente de Alcalde, José Perez.

Juan Anton, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mirabueno.

D. Joaquín Rodriguez, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: Que el Real decreto de 10 de Julio último circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 de Agosto y Real orden de 21 de Setiembre dispone que los vecinos y habitantes forasteros que tengan fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldíos ó realengos y se hallen sin el correspondiente título de adquisición, procederán en el término de seis meses á contar desde el 5 de Setiembre próximo pasado, á la formación de los oportunos expedientes con sujeción á la prevención 12 de dicha circular, para que de esta manera puedan obtener la titulación de dichas fincas; teniendo entendido que de no verificarlo en dicho plazo, tendrán sobre si la caducidad de su derecho.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes pueda interesar se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Ciencovillas 3 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Joaquín Rodriguez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Negredo.

D. Pedro Hernando, Alcalde constitucional de este pueblo de Negredo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 21 de Setiembre último, para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio próximo anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y que procedan de repartos, sorteos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, baldíos, comunes etc., ya paguen ó no cánón, procederán á la formación de expedientes para su legitimación, ó sea obtener título de propiedad, dentro del término de seis meses, que se contarán desde el 5 de Setiembre último, según la prevención 12 de la circular de la Direccion general su fecha 26 de Agosto de este año; á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los Boletines oficiales y demás antecedentes que deseen consultar los interesados y advirtiéndoles que de no verificarlo les parará perjuicio.

Negredo 4 de Diciembre de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento.—Pedro Hernando.—Por su mandado.—Mateo Monge.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

Con permiso del señor Gobernador de la provincia se subasta la corta y carboneo de las leñas del cuartel Sur de la dehesa boyal de esta villa, calculadas en 3450 arrobas de carbono á precio de 200 milésimas de escudo cada una y 340 cargas de lámmas á 100 milésimas tambien cada una. La subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su casa consistorial y con arreglo al pliego de condiciones y demás formalidades que previenen las ordenanzas de montes, á los treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de la mañana.

Mirabueno y Diciembre 4 de 1865.—El Alcalde Presidente, Pablo Gallego.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

NÚMERO DE ARTICULOS comprados.	Fangos.	Cuartel- tos.	CADA UNO.		REDUCCION A QUINTALES	IMPORTE
			Sin peso en kilos.	Sin valor en reales.		
30	2	1	14.782	2	30	998
31	2	1	1.120	9	30	600
						500
						180
Total suma.	18	1	64	18		147

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.  
Calle de S. Lázaro núm. 21.